

para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de socio o usuario ocasional.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 14.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 2009 y definitivamente el 24 de agosto de 2009 y entrará en vigor, una vez se haya publicado el texto completo en el BOC, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85. Su vigencia continuará hasta que no sea derogada o modificada.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TELECENTROS DEL MUNICIPIO DE BAREYO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el Artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las instalaciones de los telecentros del municipio de Bareyo.

El Telecentro es un servicio prestado por el Ayuntamiento de Bareyo, orientado a promocionar la formación y el empleo de los usuarios a través de las nuevas tecnologías, contando para ello con el adecuado equipamiento (ordenadores personales, impresoras, acceso a Internet con línea de alta velocidad, navegadores, programas de correo electrónico, programas ofimáticos...)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el Artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA DE BAREYO

Se eleva a definitivo el acuerdo de derogación del Reglamento.

Bareyo, 3 de septiembre de 2009.-El alcalde, José de la Hoz Lainz.

09/13674

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para las madres con hijos recién nacidos o adoptados.

Habiéndose aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2009 la Ordenanza por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para las madres con hijos recién nacidos o adoptados, sin que se hayan presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LAS MADRES CON HIJOS RECIÉN NACIDOS O ADOPTADOS

Motivos y Fundamentos de la Ordenanza.- La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma.

Asimismo los arts. 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgan al Municipio competencia para promover la prestación de servicios sociales, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

El descenso del índice de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados siendo, especialmente, significativo el ejemplo español. En nuestro país, desde mediados de los años 70, dicho índice ha experimentado una notable tendencia a la baja, representando, en la actualidad, una de las tasas más bajas de Europa.

El municipio de Las Rozas de Valdearroyo no es ajeno a este problema, encontrándonos con una tasa de natalidad inferior, incluso, a la media nacional.

La incorporación de la mujer al mundo laboral, fenómeno que, aún siendo positivo, requiere un esfuerzo de readaptación familiar, el retraso en la edad de emancipación de nuestros jóvenes y la evolución de los patrones que rigen los hábitos sociales y culturales, son algunas de las causas que influyen en la disminución de la natalidad, que es, sin duda, uno de los principales problemas a los que ha de hacer frente nuestra sociedad en los años venideros.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo consciente de este problema y de la necesidad de plantear soluciones, ya que, en definitiva, son las personas el principal valor de una comunidad y la familia el pilar tradicional en el que se asienta nuestra sociedad, ha decidido establecer esta medida de fomento encaminada a reactivar la natalidad

Esta medida de apoyo encuentra su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a las madres a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño.

Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las parejas de elegir la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De este modo, las ayudas previstas tratan de favorecer la decisión, en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo, paliando los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas para el apoyo a las madres, naturales o adoptivas,

residentes y empadronadas ininterrumpidamente durante el período mínimo de un año, junto con el otro progenitor, si lo hubiese, en el municipio de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), y que tengan o adopten un hijo/a , el cual sea igualmente empadronado en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo

Todo ello de conformidad con la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Finalidad.

Las ayudas objeto de esta Ordenanza tienen como finalidad incentivar la reactivación de la natalidad en el municipio de Las Rozas de Valdearroyo. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que se perciba con la misma finalidad.

Artículo 3.- Beneficiarias.

Podrán acogerse a estas ayudas aquellas madres que tengan o adopten un hijo/a del cual ostenten la patria potestad, siempre que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Que compongan una unidad familiar en la cual tanto como la madre el padre, si lo hubiese, así como el hijo nacido o adoptado se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, de forma ininterrumpida con una antigüedad de al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud de la ayuda.

- Que ambos progenitores (si existiese padre) y el hijo permanezcan empadronados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo durante al menos un año con posterioridad a la concesión de la presente ayuda.

Artículo 4.- Obligaciones de las beneficiarias.

- La beneficiaria ha de facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano gestor, los órganos de control u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

- Igualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, tanto la madre como el padre (si lo hubiese) y el hijo están obligados a permanecer empadronados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo durante al menos un año con posterioridad a la concesión de la presente ayuda.

Artículo 5.- Competencia para su concesión.

Corresponde al Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, a través de la Junta de Gobierno Local, el cual será el órgano competente en la tramitación y otorgamiento de estas ayudas.

Artículo 6.- Convocatoria.

Tras la aprobación definitiva de la presente Ordenanza no será necesaria la convocatoria anual de estas ayudas, estando la misma en vigor hasta su expresa derogación

Artículo 7.- Solicitudes, plazos y documentación.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

2.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de cuatro meses desde el nacimiento o la adopción.

Si la solicitudes no reúnen la totalidad de los datos exigidos, el interesado será requerido para que en el plazo de 10 días subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos.

3.-Las solicitantes deberán presentarse acompañadas como mínimo de la siguiente documentación , original o acreditada mediante fotocopia compulsada:

a) Fotocopia del DNI de la solicitante o documento que acredite su personalidad.

b) Certificados de empadronamiento de la solicitante y del padre (si lo hubiese) y del niño recién nacido o adoptado.

c) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo/a recién nacido/a o adoptado/a que motiva la ayuda.

d) En los supuestos en que la madre no pueda suscribir personalmente, la solicitud, se deberá aportar copia del poder de representación otorgado por la madre y fotocopia del DNI de su representante legal.

e) Número de cuenta corriente asignada para ingresar el importe de la subvención.

4.- La solicitante y el otro progenitor, si lo hubiese, deberán encontrarse al corriente del pago de los impuestos y tasas municipales.

Artículo 8.- Cuantía y características de las ayudas.

- Sólo podrá solicitarse la concesión de una única ayuda por cada hijo nacido o adoptado.

- Las ayudas cuyo régimen de concesión regula la presente Ordenanza serán abonadas a la beneficiaria en un único pago por cada hijo nacido o adoptado y tendrán un importe de 600 euros por solicitud.

Para su concesión y abono se precisa la justificación documental exigida en el artículo anterior, sin perjuicio de los controles que se establezcan por los órganos competentes.

Artículo 9.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Procederá la revocación total de las ayudas, con la correspondiente obligación de reintegro en su caso de las cantidades percibidas y el correspondiente interés de demora, en los siguientes casos:

- Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

- Incumplimiento de la obligación establecida de permanecer tanto la madre como el padre (si lo hubiese) y hijo el nacido o adoptado empadronados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo durante al menos un año con posterioridad a la concesión de la presente ayuda.

Artículo 10.

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la Ordenanza por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para las madres con hijos recién nacidos o adoptados, aprobada por el Pleno del ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo el 31 de marzo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del 23 de Junio de 2.006

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza se aplicará a los nacimientos o adopciones que se hayan producido desde el 1 de Junio de 2009.

- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el Texto en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Las Rozas de Valdearroyo, 26 de junio de 2009.-El alcalde-presidente, Rubén Pérez Carbajo.